

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez la presente demanda, no subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2020. La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1252

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

CALI, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

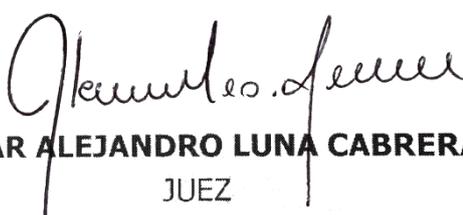
PROCESO:	DECLARATIVO –RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JAIME ARLEY GONZALEZ ARIAS
DEMANDADO:	JAIR GONZALEZ LOPEZ
RADICACIÓN:	7600140030082020-0046500

Encontrándose precluído el término para subsanar la demanda de la referencia, según lo dispuesto en auto del 19 de noviembre de 2020, notificado el 24 del mismo mes y año, sin que la parte actora subsanara los defectos anotados, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble arrendado.
- 2.- Ordenar la devolución de los documentos anexos sin necesidad de desglose.
- 3.- Archívese lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 004
Fecha: ENE.18.2021